



Resolución No. CSJCOR24-333

Montería, 2 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00186-00

Solicitante: Sr. Jorge Luis Palomino Pérez

Despacho: Juzgado 1° Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2022-00925-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de mayo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de mayo 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante solicitud verbal presentada ante esta Corporación el 19 de abril de 2024, y repartida al despacho ponente el 22 de abril de 2024, el señor Jorge Luis Palomino Pérez, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión promovido por Jorge Luis Pérez Palomino y otros, contra la causante Elvia Emilia Palomino De Pérez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2022-00925-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...Presento una nueva solicitud de vigilancia judicial administrativa con la finalidad de saber la parte conclusiva del proceso en referencia.».

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-171 del 23 de abril de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez 1° Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (23/04/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de abril de 2024, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez 1° Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En cuanto a las manifestaciones del quejoso, le expreso magistrada que, el presente proceso de sucesión el 13 de diciembre de 2022, se ordenó DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante ELVIA EMILIA PALOMINO DE PÉREZ quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció el día 22 de agosto de 2022, se RECONOCIO a los señores JORGE LUIS PEREZ PALOMINO, SAIDA INES PEREZ PALOMINO, ADELAIDA REGINA PEREZ PALOMINO y ENITH PREZ PALOMINO PEREZ PALOMINO de quien se acreditó parentesco con la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, entre otros. El día 19 de Julio de 2023, se fijó para el 10 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 501 del Código General del Proceso, que llevada a cabo la diligencia se decidió así:

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente los escritos que contienen los inventarios y avalúos de los bienes y deudas que hacen parte de la sucesión de la causante **ELVIA EMILIA PALOMINO DE PÉREZ** presentados en esta audiencia por la apoderada judicial de los demandantes.

SEGUNDO. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante **ELVIA EMILIA PALOMINO DE PÉREZ**, presentados en este asunto por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la partición de los bienes del haber sucesoral de la finada **ELVIA EMILIA PALOMINO DE PÉREZ**.

CUARTO. DESIGNAR a la doctora **CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO** como partidora dentro del presente asunto, la cual tendrá el termino de diez (10) días hábiles para presentar el respectivo trabajo de partición.

QUINTO. Por su pronunciamiento oral este proveído se tiene por notificado a las partes en Estrados

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ

El 8 de noviembre de 2023 fue presentado el trabajo de partición, y mediante providencia datada 23 de abril de 2024 se corrió traslado a las partes por el termino de tres (03) días del trabajo de partición presentado por la partidora designada en este asunto, doctora **CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO** apoderada de los señores **SAIDA INEZ PÉREZ PALOMINO, ADELAIDA REGINA PÉREZ PALOMINO, JORGE LUIS PÉREZ PALOMINO y LUZ ENITH PÉREZ PALOMINO**. A su vez, se ordeno **OFICIAR** a la Oficina de Catastro de Montería para que expida la Certificación Catastral Especial con el avalúo de los últimos 5 años del inmueble con referencia catastral No. 01-04-00-00-0554-0023-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria No. 140-73982. Decisión que fue notificada mediante estado No. 69 del 24 de abril de 2024. Vencido el termino se procederá con el trámite correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Civil 001 Montería					
Estado No. 69 De Miércoles, 24 De Abril De 2024					
FUJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120190062800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Pichincha S. A.	Juan Manuel Villa Cifuentes	23/04/2024	Auto Decide - Revocar La Decisión Adoptada En El Numeral 2 Del Auto De Fecha 04 De Marzo De 2021.
23001400300120220002500	Ejecutivo Del Menor Y Mínima Cuantía	Saida Ines Perez Palomino Y Otros	Elvia Emilia Palomino Perez, Pascual Perez Palomino Y Otros	23/04/2024	Auto Decide - Converse Traslado A Las Partes Por El Termino De Tres (03) Dias Del Trabajo Del Particion Presentado Por La Partidora Designada.
23001400300120220005300	Ejecutivo De Menor Y Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Marco Jose Florez Florez	23/04/2024	Auto Decide - Responder El Auto Calendado El 29 De Marzo De 2023. En Consecuencia, Seguir Adelante La Ejecución.

Numero de Registros: 22

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfogó en la misma fecha literal del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENA SHER SANCHEZ ARIZA

Secretaria

(...)»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

El señor Jorge Luis Palomino Pérez presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa con el fin de *“saber la parte conclusiva del proceso en referencia”*.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez 1° Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, mediante providencia del 23 de abril de 2024 corrió traslado a las partes por el termino de tres (03) días del trabajo de partición presentado por la partidora designada, doctora Claudett Eugenia Ruiz Berrio.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento tendiente a impulsar el proceso por medio de providencia del 23 de abril de 2024 con la cual corrió traslado del trabajo de partición. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Jorge Luis Palomino Pérez.

Por otra parte, resulta importante señalar, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (medida finalizada).

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.*” por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

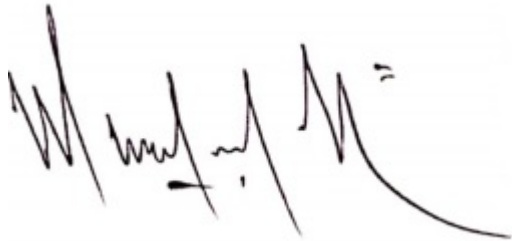
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez 1° Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión promovido por Jorge Luis Pérez Palomino y otros, contra la causante Elvia Emilia Palomino De Pérez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2022-00925-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00186-00 presentado por el señor Jorge Luis Palomino Pérez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez 1° Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Jorge Luis Palomino Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl